

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS (VISITA CULTURAL GUIADA AL CASTILLO DE COFRENTES)

**Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.**

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD Leg. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con el art 57 en relación con el artículo 20 del R.D. Leg 2/2004, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público establece la Tasa por "VISITA CULTURAL GUIADA AL CASTILLO DE COFRENTES" cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2.- Hecho-imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio o actividad administrativa consistente en la visita cultural guiada al Castillo de Cofrentes, previsto en la letra W del apartado 4 del artículo 20 del R. D. Leg 2/2004.

**Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 35.4 , y 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad objeto de esta tasa consistente en visita cultural guiada al Castillo de Cofrentes.

**Artículo 4.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarlas del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el Art 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

**Artículo 5.- Beneficios fiscales.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del RD Leg 2/2004, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las

expresamente previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.

#### **Artículo 6.- Cuota tributarla.**

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Entrada: 3 € persona adulta

Entrada: 2 € para grupos de 25 personas

Entrada: menores de 10 años exentos

#### **Artículo 7.- Devengo.**

La tasa se devenga y por lo tanto nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación de los servicios mediante la entrada en el recinto del Castillo de Cofrentes.

#### **Artículo 8.- Gestión.**

- a) El Castillo permanecerá abierto durante todo el año .
- b) El horario de visita se establecerá para el público en general por los responsables de la Oficina de Turismo, según la época del año y la afluencia de público.
- c) A petición de un grupo superior a treinta personas, se podrá abrir en cualquier otro horario, solicitándolo con dos días de antelación
- d) La venta de entradas se realizará en la Oficina de Turismo
- e) Todas las visitas irán acompañadas de un guía

#### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarlas y a las sanciones que corresponden se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y ss de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria, y su normativa de desarrollo.

#### **Disposición final.**

1.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones del R.D.Leg 2/2004, Ley 58/2003, y demás normativa de desarrollo.

2.- La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”